

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA LUZ ELÉCTRICA DE ALGAR, S.L.U. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/128/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

D^a María Ortiz Aguilar

D^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 12 de enero de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 28 de septiembre de 2022 el inicio de la inspección a la empresa LUZ ELÉCTRICA DE ALGAR, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-272- es

distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Algar, Arcos de la Frontera y Jerez De La Frontera todos ellos pertenecientes a la provincia de Cádiz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 10 de noviembre de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Ejercicio 2018

- Se ha verificado que los meses de febrero, marzo y abril, la facturación declarada presenta diferencias con respecto a los resúmenes de facturación facilitados por la empresa, esto supone que la facturación del año 2018 se vea incrementada en 112.762,63 euros.
- Así mismo se ha procedido a incrementar la facturación del mes de junio por exceso de potencia en 32,25 euros como consecuencia de la facturación paralela realizada por la CNMC al cliente de la tarifa 6.1A con que cuenta la empresa.

Ejercicio 2019

- Se ha comprobado que la facturación de los meses de junio y julio de la tarifa 6.1A no incluía el concepto de exceso de potencia que según la facturación paralela realizada por la CNMC era de 480,30 euros y 6,29 euros respectivamente.

Ejercicio 2020

- Las facturaciones declaradas por Luz Eléctrica de Algar, S.L. en el ejercicio no presentan diferencias con respecto a los resúmenes de facturación facilitados por la empresa, considerando la facturación inicial declarada como definitiva.

- Las diferencias detectadas por la inspección en las facturaciones de cuotas en el ejercicio 2018, así como la facturación de los excesos de potencia no realizados por la empresa, se proponen como ajustes a realizar por la inspección.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Ejercicio 2018

- La facturación declarada inicialmente en el ejercicio 2018 no presenta diferencias según se obtienen de las comprobaciones realizadas por la inspección.
- Se procede a incrementar la facturación del mes de junio en 32,25 euros por el concepto de exceso de potencia que no había sido facturado al cliente de la tarifa 6.1A de la empresa.

Ejercicio 2019

- La facturación declarada por Luz Eléctrica de Algar, S.L. en este ejercicio se considera definitiva al no detectarse en la inspección diferencias con respecto a los resúmenes de facturación de la empresa.
- En los meses de junio y julio, Luz Eléctrica de Algar, S.L. no facturó el concepto de exceso de potencia del cliente con que cuenta en la tarifa 6.1A, tras la facturación paralela realizada por la CNMC se ha verificado que se debe facturar dicho concepto por 486,59 euros en junio y 6,29 euros en julio.

Ejercicio 2020

- No existen diferencias entre la facturación facilitada a la inspección para sus comprobaciones y la declarada en este año por Luz Eléctrica de Algar, S.L. estableciéndose como definitiva la declarada inicialmente por la empresa.
- La facturación de los excesos de potencia no realizados por la empresa en los ejercicios 2018 y 2019, se proponen como ajustes a realizar por la inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año, comprobándose que la cuenta de ingresos por peajes contabilizada no recoge los importes de las facturas rectificativas, ni las facturas anuladas.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

No se proponen ajustes en el ejercicio 2020.

CUOTAS

Facturación declarada

| Ejercicio | Concepto | Facturación Declarada €uros | Facturación Inspeccionada €uros | Diferencias €uros |
|-----------|------------------------|--------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| 2018 | Facturación a Clientes | 467.526,17 | 580.321,05 | 112.794,88 |
| 2019 | Facturación a Clientes | 582.257,31 | 582.743,90 | 486,59 |

Cuotas declaradas

| Ejercicio | Concepto | Cuotas Declaradas €uros | Cuotas Inspeccionadas €uros | Diferencias €uros |
|-------------|---|----------------------------|--------------------------------|----------------------|
| | • Deficit Ingresos 05 | 9.532,87 | 11.832,76 | 2.299,89 |
| | Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento | 9.532,87 | 11.832,76 | 2.299,89 |
| 2018 | Total Cuotas | 9.532,87 | 11.832,76 | 2.299,89 |
| | • Deficit Ingresos 05 | 11.872,23 | 11.882,15 | 9,92 |
| | Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento | 11.872,23 | 11.882,15 | 9,92 |
| 2019 | Total Cuotas | 11.872,23 | 11.882,15 | 9,92 |

LIQUIDACIONES

| Periodo Tarifario | Tipo de Peaje | Datos Declarados | | Datos Inspeccionados | | Diferencias (Inspección) | |
|-------------------|---------------------|------------------|-------------------|----------------------|-------------------|--------------------------|---------------|
| | | kWh | €uros | kWh | €uros | kWh | €uros |
| 2018 | Peajes Distribución | 6.311.816 | 580.288,80 | 6.311.816 | 580.321,05 | 0 | 32,25 |
| | Total | | 580.288,80 | | 580.321,05 | | 32,25 |
| Periodo Tarifario | Tipo de Peaje | Datos Declarados | | Datos Inspeccionados | | Diferencias (Inspección) | |
| | | kWh | €uros | kWh | €uros | kWh | €uros |
| 2019 | Peajes Distribución | 6.372.497 | 582.257,31 | 6.372.497 | 582.743,90 | 0 | 486,59 |
| | Total | | 582.257,31 | | 582.743,90 | | 486,59 |

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa LUZ ELÉCTRICA DE ALGAR, S.L.U. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa LUZ ELÉCTRICA DE ALGAR, S.L.U. correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020:

No se realizan ajustes en el ejercicio 2020

CUOTAS

Facturación declarada

| Ejercicio | Concepto | Diferencias €uros |
|-----------|------------------------|----------------------|
| 2018 | Facturación a Clientes | 112.794,88 |
| 2019 | Facturación a Clientes | 486,59 |

Cuotas declaradas

| Ejercicio | Concepto | Diferencias €uros |
|-------------|---|----------------------|
| | • Deficit Ingresos 05 | 2.299,89 |
| | Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento | 2.299,89 |
| 2018 | Total Cuotas | 2.299,89 |
| | • Deficit Ingresos 05 | 9,92 |
| | Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento | 9,92 |
| 2019 | Total Cuotas | 9,92 |

LIQUIDACIONES

| Periodo Tarifario | Tipo de Peaje | Diferencias (Inspección) | |
|----------------------|------------------------|--------------------------|---------------|
| | | kWh | €uros |
| 2018 | Peajes Distribución | 0 | 32,25 |
| | Total | | 32,25 |
| <hr/> | | | |
| Periodo Tarifario | Tipo de Peaje | Diferencias (Inspección) | |
| | | kWh | €uros |
| 2019 | Peajes Distribución | 0 | 486,59 |
| | Total | | 486,59 |

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a LUZ ELÉCTRICA DE ALGAR, S.L.U. correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.